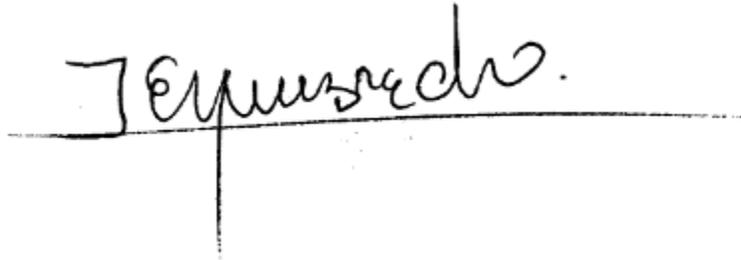


SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumani, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez la presente demanda, informándole que el término para subsanar el defecto de la demanda se encuentra vencido sin que ello sucediera. PROVEA.



JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jormpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumani, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Ref.: 20220020900.

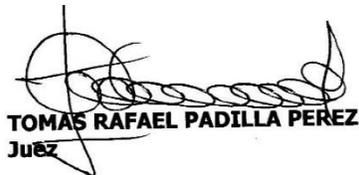
Vencido el término legal para que la parte demandante subsanara el defecto de la demanda declarativa verbal de pertenencia, sin que ello sucediera el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa verbal de prescripción adquisitiva de dominio – demanda de pertenencia, seguida por GLORIA ALBA PINTO MELO contra MARÍA DEL CARMEN DE ARMAS SALAS y OTROS.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez